

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 4003 040 2020 00146 00

Revisado el expediente se observa, que la presente ejecución se inició en contra de los herederos del causante Aurelio Pabón, teniendo en cuenta, que conforme lo previsto en los artículos 1008, 1016 y 1155 del Código Civil, aquéllos se encuentran en la obligación de responder por los compromisos que, en vida, se hubieran radicado en cabeza del de *cujus*.

Sin embargo, es oportuno recordar, que acorde con lo dispuesto en el artículo 1411 *ibídem*, las deudas hereditarias se dividen entre los herederos; empero, si alguno de ellos invocó el beneficio de inventario aquél *"no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda"*.

En ese contexto, se destaca que en el proceso se encuentra probado que la sucesión del causante Aurelio Pabón se encuentra en trámite ante el Juzgado 20 de Familia de Bogotá (pdf.049) y según manifestó el apoderado demandante, los sucesores de aquél aceptaron la herencia con beneficio de inventario; sin embargo, de dicha manifestación no obra medio de convicción que permita confrontar tal aseveración; situación que se considera de vital importancia, a efectos de adoptar las determinaciones pertinentes, acorde con la normatividad antes mencionada, en el evento de que sea viable continuar con la ejecución.

Por lo anterior, el despacho considera necesario acudir a las facultades oficiosas contempladas en los artículos 42-4 y 170 del

C.G.P., para lo cual, se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado 20 de Familia de Bogotá para que proceda en 5 días a remitir el expediente digitalizado No. 1100131102020200027000. Secretaría elabore y remita el oficio.

Para agotar su debida contradicción, una vez incorporado, por secretaría deberá correr traslado de la citada prueba, por el término de 3 días.

Finalmente, en aras de continuar con el trámite del proceso se torna necesario reprogramar la audiencia dispuesta en auto de 5 de mayo de 2023, con tal propósito se fija el día 5 de octubre del año 2023, a la hora de las 8:00 a.m.. Se les advierte a las partes que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 ejúsdem.

Deberán comparecer las partes con la debida instrucción para todas las etapas que en la diligencia se practiquen, en especial, para la rendición del interrogatorio y la conciliación.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente. De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f74ea4fce37de51ee45d41983acd995d260e2f47814d82e6e72b0909f23827**

Documento generado en 10/08/2023 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>